



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

### RESOLUCION GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 527-2023-GRU-GGR

Pucallpa,

29 DIC. 2023

**VISTO:** La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 385-2023-GRU-GRI, la CARTA N° 126-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, el INFORME N° 077-2023-CDA/CMTG/JS, el INFORME N° 257-2023-MESC, el INFORME N° 8526-2023-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 257-2023-MESC, el INFORME N° 7736-2023-GRU-GRI-JABR, el INFORME N° 8121-2023-GRU-GRPP-SGP, la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000009284, el OFICIO N° 9715-2023-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 076-2023-NNRA-CCP y el OFICIO N° 1677-2023-GRU-GGR-ORAJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la "CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C", suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°035-2022-GRU-GGR**, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, por la suma de S/ 153,630.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose 180 días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO TREBOLITO", integrado por las empresas: ALARCÓN VÁSQUEZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, y CONSTRUCTORA SANTA ELENA SELVA S.A.C, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°049-2022-GRU-GGR**, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, por la suma de S/ 2,553,161.36 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Uno y 36/100 Soles), incluido IGV, fijándose 150 días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 385-2023-GRU-GRI de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por TREINTA Y NUVE (39) días calendarios en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°049-2022-GRU-GGR**, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, por la causal del literal a) del Artículo 197° "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", y el Artículo 198°, del Reglamento, generando por la en la demora en la falta de pronunciamiento de la Entidad del Adicional de Obra N° 02 e imposibilita la ejecución de la Partida 01.05.01.05.01 VIGAS DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 3" x 8". En el artículo tercero de la mencionada resolución se resuelve **AMPLIAR el PLAZO del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°035-2022-GRU-GGR**, suscrito con la empresa "CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C", por similar periodo de Treinta y nueve (39) días calendarios;

Que, mediante CARTA N° 126-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, recibida por la Entidad, con fecha 18 de diciembre de 2023, el Representante Legal de la Supervisión de la Obra la empresa CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, presentó el INFORME N° 077-2023-CDA/CMTG/JS, de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, SOLICITA se le reconozca una Prestación Adicional del Servicio de Supervisión Derivada de la Variación en el Plazo de la Obra o Variación en el Ritmo de Trabajo por la Ampliación de Plazo N° 07 por Treinta y nueve (39) días calendarios, por la cual propone la





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

suma de S/. 3,210.48 (Tres Mil Doscientos días con 48/100 Soles);

Que, mediante **INFORME N° 257-2023-MESC**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Administradora de Contrato I – Ing. María Emperatriz Sánchez Chávez con CIP N° 257397, por la cual concluye técnicamente por la procedencia del Prestación Adicional del Servicio de Supervisión Derivada de la Variación en el Plazo de la Obra o Variación en el Ritmo de Trabajo por la Ampliación de Plazo N° 07 por Treinta y nueve (39) días calendarios, formulada por la empresa **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C** por la suma de S/. 3,210.48 (Tres Mil Doscientos días con 48/100 Soles), el cual representa el 2.13% del monto contractual y porcentaje de incidencia acumulado del 14.99% a razón del monto contractual, conforme al siguiente detalle:

| ESTRUCTURA DE COSTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                         |     |       |             |              |          |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----|-------|-------------|--------------|----------|-------------|
| PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 324, DISTRITO DE CALLEJÓN - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2456318 |                                         |     |       |             |              |          |             |
| ITEM                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | DESCRIPCIÓN                             | UND | CANT. | COEF. PART. | TIEMPO MESES | C. UNIT. | VALOR TOTAL |
| SUPERVISIÓN DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                         |     |       |             |              |          |             |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PERSONAL PROFESIONAL                    |     |       |             |              |          | 2,730.00    |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SUPERVISOR (ING. CIVIL O ARO.)          | MES | 1.00  | 1.00        | 1.50         | 2,730.00 | 2,730.00    |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ANOTIFICADO                             | MES | 0.00  | 0.00        | 0.00         | 0.00     | 0.00        |
| C                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ING. FILICRUJISTA                       | MES | 0.00  | 0.00        | 0.00         | 0.00     | 0.00        |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ING. SANITARIO                          | MES | 0.00  | 0.00        | 0.00         | 0.00     | 0.00        |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRAS | MES | 0.00  | 0.00        | 0.00         | 0.00     | 0.00        |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO       |     |       |             |              |          | 0.00        |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TÉCNICO EN CAD                          | MES | 0.00  | 0.00        | 0.00         | 0.00     | 0.00        |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SECRETARÍA                              | MES | 0.00  | 0.00        | 0.00         | 0.00     | 0.00        |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ALQUILERES Y SERVICIOS                  |     |       |             |              |          | 0.00        |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ALQUILER DE MAQUINARIA                  | MES | 0.00  | 0.00        | 0.00         | 0.00     | 0.00        |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | GASTOS DE OFICINA Y SERVICIOS           |     |       |             |              |          | 0.00        |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TARIFAS DE PRIMEROS AUXILIOS            | MES | 0.00  | 0.00        | 0.00         | 0.00     | 0.00        |
| TOTAL COSTO DIRECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                         |     |       |             |              |          | 2,730.00    |
| GASTOS GENERALES                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                         |     |       |             |              |          | 10%         |
| UTILIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                         |     |       |             |              |          | 10%         |
| SUB TOTAL (SIN IGV)                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                         |     |       |             |              |          | 3,210.48    |
| IMPORTE LICITACIÓN DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                         |     |       |             |              |          | 65.52       |
| MONTOS A SOLICITAR                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                         |     |       |             |              |          | 3,210.48    |
| PLAZO DE EJECUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                         |     |       |             |              |          | N°          |
| TARIFA DIARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                         |     |       |             |              |          | 62.42       |

Que, con **INFORME N° 8526-2023-GRU-GRI-SGO** de fecha 21 de diciembre del 2023 la Sub Gerencia de Obras, solicita acto resolutorio de la procedencia del Prestación Adicional N° 03 del Servicio de Supervisión Derivada de la Variación en el Plazo de la Obra o Variación en el Ritmo de Trabajo por la Ampliación de Plazo N° 07 por Treinta y nueve (39) días calendarios, formulada por la empresa **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C** por la suma de S/. 3,210.48 (Tres Mil Doscientos días con 48/100 Soles), acogiendo técnicamente el **INFORME N° 257-2023-MESC**, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Administradora de Contrato I y solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación mediante acto resolutorio previa Certificación Presupuestaria;

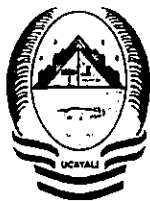
Que, con **INFORME N° 7736-2023-GRU-GRI-JABR** de fecha 26 de diciembre del 2023 emitido por el Lic. Jorge A. Barbaran Reategui – Planificador de GRI, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura "Modificación Presupuestal para la Prestación de Adicional N° 03 para el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°035-2022-GRU-GGR**, por el monto de S/. 3,210.48 (Tres Mil Doscientos días con 48/100 Soles) sin IGV;

Que, con **INFORME N° 8121-2023-GRU-GRPP-SGP** de fecha 26 de diciembre del 2023 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, comunica y remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000009284 por el monto de S/. 3,210.48 (Tres Mil Doscientos días con 48/100 Soles) sin IGV;

Que, mediante **OFICIO N° 9715-2023-GRU-GGR-GRI** de fecha 26 de diciembre del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la Aprobación de la Prestación de Adicional N° 03 del Servicio de Supervisión, originada por la Ampliación de Plazo N° 07 mediante acto resolutorio correspondiente;

Que, debe indicarse que conforme a lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, durante la ejecución de la obra debía contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

supervisor, según correspondiera, quien era el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, en ese supuesto, la Entidad controlaba los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través de un supervisor, al cual debía contratar para que éste realizara las funciones de control establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento entre otras que le asigna la normativa, durante todo el plazo de ejecución de la obra;

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión era independiente del contrato de obra en tanto estos constituían relaciones jurídicas distintas, ambos contratos se encontraban directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tenía el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de obra). ***Esta relación determinaba que, por lo general, los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectarían las funciones del supervisor;***

Que, por consiguiente, cuando se suscitaban eventos que afectaban la ejecución de la obra, estos podían repercutir en el contrato de supervisión, generando una variación en el alcance de la prestación de este servicio, según se tratara del supuesto invocado; entre otros, los distintos supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obras;

Que, en relación con dichos supuestos de modificación al contrato de supervisión de obras, resulta pertinente señalar que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía los parámetros que una Entidad debía observar para que ésta pudiera aprobar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de supervisión, según correspondiera a la causal que originaba cada supuesto;

Que, en atención a lo expuesto y de conformidad con los criterios vertidos por la Dirección Técnico Normativo del OSCE ha determinado como precedente en la Opinión N° 154-2019/DTN, se advierte que los supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, según lo dispuesto en la anterior normativa, eran los siguientes: (i) aquellos derivados de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos derivados de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que, en casos distintos de los adicionales de obra, se generaban a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con autorización de la Entidad; y, (iv) aquellos que consistían en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, en el artículo 34 de la Ley, prescribe las formas y/o modalidades de "Modificaciones al contrato", que al presente caso se debe tener en cuenta los siguientes numerales respecto a las Prestaciones Adicionales de Supervisión:

(...)

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

(...)

34.7 *El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.*

(...)

(III) **Adicionales de supervisión generados a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizados por la Entidad**

Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República." (El subrayado y resaltado son agregados).

Que, como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje.

Que, en relación con lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" dispone que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra." (El resaltado es agregado).

Que, como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad), es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.

Que, en tal sentido, se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original.

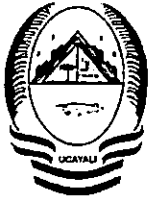
Que, con OFICIO N° 1677-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 29 de diciembre del 2023 el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acoge y remite el INFORME LEGAL N° 076-2023-NNRA-CCP de la misma fecha, por la cual opinan por la emisión del acto resolutivo aprobando las prestaciones de los adicionales del servicio de supervisión, teniendo como precedentes técnicos el INFORME N° 257-2023-MESC, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Administradora de Contrato I – Ing. María Emperatriz Sánchez Chávez con CIP N° 257397, en su calidad de Administrador de Contrato II, acogido con INFORME N° 8526-2023-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras, y el OFICIO N° 9715-2023-GRU-GGR-GRI del Gerente Regional de Infraestructura, por la solicitan Aprobación de la Prestación de Adicional N° 03 del Servicio de Supervisión, originada por la Ampliación de Plazo N° 07 mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Obra III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la Prestación Adicional N° 03 de Supervisión Derivada de Prestaciones Adicionales de obra para el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°035-2022-GRU-GGR, por la suma de por la suma de S/. 3,210.48 (Tres Mil Doscientos diez con 48/100 Soles), el cual representa el 2.13% del monto contractual y porcentaje de incidencia acumulado del 14.99% a razón del monto contractual, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319.

**ARTICULO SEGUNDO:** PRECISAR que el monto total de las Prestaciones de Adicionales N° 03 de Servicio de Supervisión aprobados para el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°035-2022-GRU-GGR, por la suma de por la suma de S/. 3,210.48 (Tres Mil Doscientos diez con 48/100 Soles), cuenta con la Certificación Presupuestal contenido en el INFORME N° 8121-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000009284, de fecha 26 de diciembre del 2023.

**ARTICULO TERCERO:** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen la Prestación Adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°035-2022-GRU-GGR, por la suma de por la suma de S/. 3,210.48 (Tres Mil Doscientos diez con 48/100 Soles), el cual representa el 2.13% del monto contractual y porcentaje de incidencia acumulado del 14.99% a razón del monto contractual, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS SAC", como supervisor de la obra y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**ARTICULO QUINTO:** REMITASE copias a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ucayali, para el deslinde de Responsabilidades de los funcionarios y/o Servidores que omitieron en la falta de pronunciamiento oportuno y/o en el término del plazo legal por parte de la Entidad respecto al Adicional de Obra N° 02 e imposibilita la ejecución de la Partida 01.05.01.05.01 VIGAS DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 3" x 8", por la cual dio origen al reconocimiento de Ampliación de Plazo N° 07 por TREINTA Y NUEVE (39) días calendarios aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 385-2023-GRU-GRI de fecha 15 de diciembre de 2023, para el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°049-2022-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2486319, por la causal del literal a) del Artículo 197° "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", y el Artículo 198°, del Reglamento, generando por la en la demora en la falta de pronunciamiento de la Entidad el Adicional de Obra N° 02 e imposibilita la ejecución de la Partida 01.05.01.05.01 VIGAS DE MADERA QUINILLA O SIMILAR DE 3" x 8". En el artículo tercero de la mencionada resolución se resuelve AMPLIAR el PLAZO del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°035-2022-GRU-GGR, suscrito con la empresa "CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C", por similar periodo de Treinta y nueve días calendarios

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELAZQUEZ  
Gerente General Regional



Región  
Productiva